

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### 10854 RESOLUCION de 14 de abril de 1986, de la Dirección General de Tráfico, por la que se modifica la de 12 de marzo de 1986.

Por Resolución de 12 de marzo de 1986, esta Dirección General convocó el primer curso experimental para quienes, sin disponer del certificado como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores, deseen obtener el certificado de Profesor de Formación Vial. El interés demostrado en acceder a dicho certificado, reflejado en el elevado número de solicitudes presentadas, y las sugerencias formuladas por representantes del sector, aconsejan modificar dicha Resolución, en lo que se refiere al sistema de selección. Por otra parte, esta modificación determina la necesidad de ampliar el plazo de presentación de instancias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Modificar el punto 5 de la Resolución de 12 de marzo de 1986, el cual quedará redactado como a continuación se indica:

«5. Sistemas de selección: Los solicitantes se someterán, con carácter previo, a una prueba teórica sobre normas y señales de circulación y cuestiones de seguridad vial. Dichas prueba tendrá carácter eliminatorio. Quienes la superen realizarán otra prueba práctica de técnica y domicilio de la conducción y circulación.

Los que superen dicha prueba práctica, pasarán a la fase de correspondencia que se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el apartado dos.

Los que superen la fase de correspondencia entrarán, por orden de calificación obtenida y hasta el máximo de plazas convocadas para cada provincia, en la fase de permanencia a desarrollar en los lugares indicados en el punto 3 anterior, de acuerdo con el horario y programación que fije el Director del curso que constarán en la Resolución que publique la lista de admitidos a la fase de permanencia.

Si la fase de correspondencia fuera superada por un número de solicitantes superior al de la plazas admisibles para la fase de permanencia, aquéllos serán distribuidos, por el orden indicado en el párrafo anterior, en tantos grupos como sea necesario, los cuales serán citados sucesivamente a dicha fase de presencia.

Quienes habiendo superado la fase de correspondencia no superen la fase de presencia, estarán exentos de la primera en el siguiente curso que se convoque.

Si en alguna provincia no se cubrieran las plazas convocadas para la fase de presencia, dichas plazas podrán ser distribuidas y ofrecidas entre los aspirantes del resto de las provincias por riguroso orden de calificación obtenida.»

Segundo.—Ampliar el plazo de presentación de instancias en cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1986.—El Director general, José Luis Martín Palacín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 10855 ORDEN de 27 de febrero de 1986 por la que se aprueba la integración de los Centros «Escuelas Pías» y «Patronato Social Calasancio», pasando a constituir un único Centro denominado «Escuelas Pías», en la calle Conde de Aranda, número 2, de Zaragoza, como Centro privado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por los RR. Escolapios en su condición de titulares de los Centros privados de Enseñanza «Escuelas Pías» y «Patronato Social Calasancio», de Zaragoza, en solicitud de integración de ambos en un solo Centro, que se denominaría «Escuelas Pías», domiciliado en la calle Conde de Aranda, número 2, de Zaragoza;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite informe en sentido favorable;

Resultando que el Centro «Escuelas Pías» obtuvo clasificación condicionada en el nivel de Educación General Básica, por Orden de 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), y en el de Preescolar, por Orden de 30 de julio de 1974

(«Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), y que el Centro «Patronato Social Calasancio» obtuvo clasificación, asimismo, condicionada por Orden de 4 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre);

Resultando que, consultados los antecedentes existentes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Escuelas Pías» y «Patronato Social Calasancio» a favor de los RR. Escolapios;

Resultando que legalmente existen dos Centros distintos, pertenecientes a un único titular en un solo edificio;

Resultando que los citados Centros solicitan la integración para lograr jurídicamente la unidad funcional y pedagógica que ya existe de facto;

Vistos la Ley general de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), así como la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la integración de los Centros «Escuelas Pías» y «Patronato Social Calasancio», domiciliados en la calle Conde de Aranda, número 2, de Zaragoza, los cuales dejan de existir como Centros independientes, pasando a constituir un único Centro denominado «Escuelas Pías».

El cambio de denominación no afectará a las obligaciones contraídas, ni a los derechos que tuvieran los Centros anteriormente existentes, subrogándose en unas y otros el Centro resultante de la integración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### 10856 ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Zaragoza se denominará en lo sucesivo «Corona de Aragón».

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Zaragoza, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Corona de Aragón».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre);

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto Politécnico de Formación Profesional «Corona de Aragón».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### 10857 ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 28 de octubre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther Díez Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Esther Díez Martínez, contra Resolución de este Departamento, sobre abono de diferencias en las pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 28 de octubre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Esther Díez Martínez, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1984, desestimatoria de la petición de abono de diferencias por pagas extraordinarias, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de

reposición formulado contra aquella, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones no ajustadas a derecho y en consecuencia las anulamos, condenando a la Administración a abonar a la recurrente las pagas extraordinarias en cuantía igual en cuantía igual, cada una de ellas a la percibida como remuneración mensual, debiendo satisfacer la diferencia resultante entre lo realmente percibido y la cantidad que corresponde, durante el tiempo que conste en la certificación expedida por la Administración; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Profesorado de Escuelas Universitarias.

**10858** *ORDEN de 10 de abril de 1986 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Oviedo, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Losa Martín, contra Resolución del Departamento relativa a pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Buenaventura Losa Martín, contra Resolución de este Departamento, contra acuerdo de la Comisión calificadora de pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha 3 de marzo de 1986, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que, en atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por don Buenaventura Losa Martín, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha de 11 de febrero de 1985, por ser la misma conforme a derecho. No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10859** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Tecfri, Sociedad Anónima», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el Sector Industrial de Fabricación de Electrónica e Informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Tecfri, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en su artículo quinto (apartado 1 y 3).

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 30 de diciembre de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a la Empresa «Tecfri, Sociedad Anónima», incluida dentro del Sector Industrial de Fabricación de Electrónica e Informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo quinto, apartados 1 y 3, de dicho Real Decreto.

Segundo.-Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa en fecha 30 de diciembre de 1985.

Tercero.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.-A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda, en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**10860** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 172 «Las Rozas», comprendida en la provincia de Lugo.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño, volframio y carbones, propuesta que causó la inscripción número 172 del libro-registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 172, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 8 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 214, de 7 de septiembre), a solicitud del Organismo peticionario y por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Las Rozas», comprendida en la provincia de Lugo, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1986.-El Director general, Pedro Lizaur Otero.

**10861** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 184 «Villamayor», comprendida en la provincia de Lugo.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de arenas silíceas, cuarzo, arcillas, mica, estaño y volframio, propuesta que causó la inscripción número 184 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 184, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 13 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 214, de 7 de septiembre), a solicitud del Organismo peticionario y por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Villamayor», comprendida en la provincia de Lugo, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1986.-El Director general, Pedro Lizaur Otero.